



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230013900

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO CON PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

DEMANDANTE: ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ C.C.No. 80.720.351 Y OTROS.

DEMANDADO: JUAN VICENTE AYUS URANGO C.C.No. 9.052.831 Y OTRO

Barranquilla, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, por la apoderada de la parte demandante, el juzgado procede de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, a fijar caución del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, estimación que se entiende realizada por el demandante cuando expresó la cuantía del proceso.

Hasta tanto no se cumpla con la prestación de dicha caución no se procederá a decretar la medida cautelar solicitada. por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Fíjese caución del 20% de las pretensiones de la demanda expresadas por el demandante, para poder acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, en el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio con Pretensiones Subsidiarias) iniciado por los señores ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.720.351, quien a su vez es representado legalmente por el señor SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ, con cédula de ciudadanía No 79.984.509, por medio de apoderada judicial Dra. ANGIE PAOLA PUENTES VARELA, con cédula de ciudadanía No. 1.140.883.241, y T.P. No. 376.618 del C.S.J. en contra del señor JUAN VICENTE AYUS URANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.052.831, y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00139-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 189*
Hoy 19 DICIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe3e821de7bc6b9d8d93299586b64551a2121c38f971be7460cf0dba6aaa458**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>